CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA "la contraloría del ciudadano"	**REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-119-019**
PERSONAS A NOTIFICAR	**ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, con Cédula de Ciudadanía **80.059.**035 y Otros; así como a la Dra. **CLAUDIA GARCIA ECHEVERRI**, representante legal de la Compañía Aseguradora CONFIANZA o quien haga sus veces.
TIPO DE AUTO	**AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL No.001**
FECHA DEL AUTO	**03 DE JUNIO DE 2025**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 04 de junio de 2025.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 04 de junio de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO DE CORRECCION DE ERROR FORMAL No.001

En la ciudad de Ibagué, a los tres (03) días del mes de junio de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a corregir un error formal de transcripción en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024, dentro del proceso con radicado No.112-119-019, adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA, basado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 dispone la remisión normativa a otras fuentes del derecho cuando el ordenamiento jurídico fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión a los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 en uno de sus apartes lo siguiente:

"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que al efectuar la revisión del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-119-019, el Despacho advierte un error generado al momento de transcribir, el número de identificación, correspondiente al señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, el cual por error involuntario de transcripción se le asignó el número 89.059.035, cuando en realidad corresponde al numero de cedula **80.059.035**.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el error antes mencionado, se presentó en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024, estando demostrado dentro del plenario que al momento de la vinculación esto es con el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No.024 del 19 de agosto de 2020, si se transcribió el número de cedula correspondiente al responsable fiscal, quedando desde ese momento legalmente vinculado, identificado e individualizado.

Este despacho considera que es procedente **corregir el error formal de transcripción,** en lo que tiene que ver con el número de identificación del responsable fiscal **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA,** identificado con la cédula No. 80.059.035.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal de transcripción anteriormente señalado con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que la corrección prevista en el presente Auto cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No.016 del 12 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el error formal en el número de cedula del señor **FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** del Fallo Con Responsabilidad Fiscal No.016 del 12 de diciembre de 2024, por consiguiente en adelante se tendrá para todos los efectos legales los artículos Primero, Tercero y cuarto del anotado proveído así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Fallar con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria en contra de **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.481.470 de Prado - Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.456.878 de Ibagué - Tolima, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017 para la época de los hechos; y señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.059.035, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017, lo anterior con ocasión al daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del municipio de Prado – Tolima, por la suma indexada de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($15.335.294) M/Cte,** valor a resarcir; lo anterior, conforme a la parte motiva de esta providencia.*

***ARTICULO TERCERO**: Notificar personalmente el contenido del presente fallo en la forma y términos establecidos en los artículos 68 Y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:*

- ***LINA MARIA GUTIERREZ BOCANEGRA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.032.561, como apoderado de oficio del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Prado Tolima, al correo electrónico: areaderechopublicocj@unibague.edu.co y 5120211113@estudiantesunibague.edu.co*

- ***ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Prado Tolima, a la dirección calle 13 No. 1ª-25 barrio Las Palmas de Prado-Tolima.*

- ***JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.456.878, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Prado Tolima y Supervisor del Contrato de Obra pública No. 248 de 2017, correo electrónico: jdpradamarmolejo@gmail.com y juan_diego212@hotmail.com.*

- ***ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA**, cedula de Ciudadanía No. 80.059.035, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra pública No. 248 de 2017, dirección Conjunto Bosque Largo Torre 25 apto 401 Ibagué- correo electrónico: elmer.faroga@gmail.com.*

- ***CLAUDIA GARCIA ECHEVERRI,** representante legal de la **Compañía Aseguradora CONFIANZA** o quien haga sus veces, a la dirección Calle 82 #11-37 piso 7 o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co, como tercero civilmente responsable.*

ARTÍCULO CUARTO: DESPLAZAR *al apoderado de oficio estudiante de la Universidad de Ibagué* ***HORACIO GONZALES LOZADA****, identificado con la cedula de ciudadanía 1.003.556.078, código estudiantil 5120202015, en razón a que el implicado* ***ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA****, cedula de Ciudadanía No. 80.059.035 presentó su defensa respecto al auto de imputación de manera directa y personal.*

Para el efecto, comunicar a la estudiante al correo electrónico areaderechopublicocj@unibague.edu.co y 5120202015@estudiantesunibague.edu.co"

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído por estado conforme lo indicado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase a la Secretaria Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal